

# EL NUEVO ATENEO.

REVISTA CIENTÍFICA, LITERARIA, ARTÍSTICA,

DE INTERESES Y NOTICIAS LOCALES Y GENERALES.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Trimestre. . . . . 1,50 pta.

Números sueltos. 0,25

ANUNCIOS: PRECIOS CONVENCIONALES.

*Pago anticipado.*

DIRECTOR:

D. SATURNINO MILEGO É INGLADA.

SE PUBLICA

los días 1.º y 15 de cada mes.

ADMINISTRACION:

LIBRERÍA DE FANDO Y HERMANO,  
COMERCIO, 31.

## PROCESO

SEGUIDO CONTRA D. JULIÁN M. BEJERANO POR EL DELITO DE PARRICIDIO CONSUMADO Y FRUSTRADO RESPECTIVAMENTE EN LAS PERSONAS DE SU SEÑORA DOÑA MARÍA TERESA ALIOT Y SU HIJA JULIA.

(Conclusión.)

VII.

INFORMES.

(Sesión del día 12.)

La Sala de Audiencia presentaba el mismo aspecto que en los dos anteriores días, algunas autoridades ocupan los bancos de preferencia en unión de gran número de señoras y un público numeroso y heterogéneo se aprieta y codea con el propósito de obtener el mejor puesto posible.

El Presidente, Sr. Orozco, invita al procesado á que explique los hechos y manifieste con toda exactitud y verdad cómo sucedieron, pues el ocultar algo al Tribunal podría causarle más daño que beneficio.

Bejerano se levanta y empieza á explicar los hechos con serenidad y dominio de sí mismo. Manifiesta que al Casino no iba todos los días y unas veces lo hacía por las tardes y otras por las noches, que jugaba á todos los juegos que se permiten en dicho Centro, pero que nunca le arrastró la pasión del juego ni tuvo grandes motivos de disgustos, pues estaba considerado como un jugador afortunado y que la misma noche anterior á los sucesos ganaba y deseaba retirarse; pero que no le pareció bien marcharse con todas las ganancias y se dejó dar una *puerta de codillo* para repartir las utilidades. Manifiesta se retiraba siempre del Casino entre doce y una de la noche. En un elocuente y sentido párrafo dice que por causa del juego no hubo nunca el más pequeño disgusto en su hogar doméstico y que si alguna vez las condiciones de su destino le producían alguna incomodidad, nunca ésta se traslucía en su casa, pues en el umbral de ella depone todos los disgustos, para no acibarar el puro y tranquilo ánimo de su virtuosa esposa, ¡ángel tutelar de su hacienda y de su vida! Refiriéndose al hecho de la criada Serapia dice que es una presunción grosera lo que se le atribuye y que no pudo tener la importancia que se le dió, de lo cual también quedó convencida su señora cuando á presencia de la muchacha le dió las oportunas explicaciones y que en lo único que le reconvinó la Doña Teresa fué el preguntarle qué tenía él que hacer en el cuarto de la criada, pero que se lo dijo sin enojo, pues luego le explicó lo injusto de tal suposición. Indica que también va á dar al Tribunal sobre este hecho las oportu-

nas explicaciones, y añade que si él entró en el cuarto de la muchacha fué por el derecho que todo jefe de familia tiene á velar por el sosiego y tranquilidad de su casa, y que en virtud de este derecho él deseaba aclarar una sospecha que le había hecho concebir la criada Iglesias por su conducta singular, pues unas veces se la veía dormir en el tejado durante la siesta y la abuela había observado no se acostaba, y para explicarse este modo de proceder es por lo que entró en el cuarto de la criada, la cual encontró fuera de la cama y dormida y al agarrarla del brazo para despertarla y reprenderla fué cuando ella comenzó á gritar, y él la invitó á que callase, pues no había motivo para tales voces. Con ocasión de este hecho dice que ha visto con sentimiento lastimada su dignidad personal en el Sumario, pues se ha venido dando más preferencia á las declaraciones de la muchacha que á las que él ha prestado. Manifiesta que de los atentados contra su mujer y su hija que aparecen en la causa no tiene ni se da conciencia de ellos, así como tampoco de su primera declaración, pero sí de la segunda, y que en general sólo tiene un recuerdo muy vago y triste de todo lo acontecido; no recuerda si cargó la pistola ni si con ella disparó sobre su señora, que de todos estos hechos no podría hacer sino una presunción explicativa y con relación á ésta aunque hubiese sido cierto el hecho del disparo, el tiro no pudo ser de la manera que se ha indicado en el Sumario. Dice que de lo que sí tiene conciencia es de que tenía preparadas las navajas de afeitar, pues iba á ejecutar esta operación para irse al Juzgado, donde había sido citado. Y concluye diciendo que ni siquiera se ha preocupado de los hechos de autos hasta que los ha visto consignados en el Proceso.

Por orden del Sr. Presidente le fué presentada la pistola y dijo no reconocerla, no así la navaja de afeitar que indicó se parecía á las suyas. Al entregar el Vicesecretario señor Sánchez la navaja al procesado hubo un momento de ansiedad en todo el público, que no se calmó hasta que aquélla volvió á ocupar su anterior lugar en la mesa de autos.

Leyéronse á continuación algunas declaraciones del procesado, y presentadas las firmas para su reconocimiento, el Bejerano indicó que indubablemente eran suyas, y que no era extraño estuviesen algo más movidas que de costumbre.

Preguntadas las partes por el Sr. Presidente si tenían que modificar las conclusiones, el Fiscal Sr. Armendariz manifestó que él tenía que proponer una pequeña modificación, consistente en reducir á 10 años los 13, 8 meses y un día

que había pedido por el parricidio frustrado, pues así era lo más conforme con lo que dispone el Código, al tenerse que acumular con la pena de cadena perpetua.

El Fiscal comienza su informe de acusación; difícil era en verdad la situación de este digno funcionario, y así lo manifestó con elocuentes frases en el exordio de su notable discurso, poniendo de manifiesto lo afectado que su espíritu se encontraba al tener que dirigir una de las más graves y terribles acusaciones, tanto más en el caso presente, que la iba á dirigir á un compañero á quien en días más tranquilos para él estrechó con cariño sus manos; pero, añadió, que su deber y su conciencia le hacían ahogar estos sentimientos en el fondo de su alma y sólo veía allí al criminal que sin confianza en el porvenir comete los delitos más horribles que castiga el Código. Sostiene, por tanto, sus conclusiones y acusa á D. Julián M. Bejerano de los delitos de parricidio consumado en la persona de su esposa Doña María Teresa Aliot y de parricidio frustrado en la de su hija Julia, sin circunstancias agravantes ni atenuantes, pues de las primeras, aunque pudiesen aparecer algunas, son siempre inherentes á delitos de esta clase, y pide se aplique al procesado la pena de *cadena perpetua* por el primer delito y la de *diez años* por el segundo.

Pasa luego el Sr. Fiscal á examinar los hechos y á buscar la causa generadora del delito. Indica que aparece comprobado la decidida afición del Bejerano al juego y que esta afición le había ocasionado pérdidas en su fortuna y contratiempos en su posición; esto daba necesariamente ocasión á que por grandes que fuesen las virtudes de Doña Teresa, no hubiese en el hogar doméstico la calma y tranquilidad de la familia en donde su jefe da de continuo ejemplos de virtud y buenas costumbres. Enlaza esta situación especial de la familia Bejerano, con el acto en que éste, faltando á los más sagrados deberes de la sociedad conyugal, penetra con propósitos nada lícitos en el cuarto de la criada Serapia Iglesias, acto que indudablemente debió herir las fibras más profundas y delicadas del noble corazón de la Sra. Doña Teresa, herida que en tono de reconvención se muestra al exterior cuando dice á su marido: «¿y qué tenías tú que hacer en el cuarto de la muchacha?» La infidelidad del esposo se presentaría entonces ante los ojos de Bejerano haciéndole aparecer como el autor de hechos que podrían romper la sociedad conyugal, ya harto perturbada por los anteriores acontecimientos, é impulsado por la pasión que conduce al crimen y por la enormidad de las faltas cometidas, pues el deber se impone siempre á la conciencia, desilusionado y desesperanzado de otro porvenir más bonancible, no encuentra otro remedio á tantos males que acabar consigo mismo, acabando también con su familia, envolviéndola en su propia ruina.

Continúa el Fiscal exponiendo los hechos ya conocidos, y del examen de éstos, así como del curso del Sumario y de las declaraciones de los testigos, deduce que D. Julián M. Bejerano es el autor de ellos.

Pasa luego el representante del Ministerio público á considerar la prueba propuesta por la defensa, y dice no encuentra fundamento alguno en que apoyar la exención de responsabilidad, como individuo enajenado. Manifiesta que por enajenación en concepto jurídico debe entenderse la absoluta, constante y ordinaria falta de razón. Examina las declaraciones de los peritos Sres. Sánchez y Correas y dice que las opiniones manifestadas por estos señores no tienen aplicación

en el caso presente, pues son excusas falladas *a posteriori* y era necesario para admitirlas que se hubiesen presentado anteriormente y fuesen conocidas por todos; además, el probar que por la herencia estaba dispuesto á sufrir la triste enfermedad de enajenación mental no era determinar y afirmar el hecho de que la padeciera, añadiendo que es preciso no perder de vista la facilidad con que los médicos, por amor á la ciencia que profesan, se inclinan siempre á esas teorías, dando cierta laxitud á las acciones humanas, que no pueden tener atendiendo á otras causas psicológicas y morales. Continúa afirmando el Fiscal que además los peritos Sánchez y Correas no han hecho otra cosa sino presentar hechos absolutos y tésis generales, teniendo enfrente á otros dos peritos que afirman obró Bejerano impulsado por una pasión fisiológica y que por lo tanto una prueba excluye á la otra. Manifiesta cómo la Jurisprudencia de los Tribunales enseña que la verdad en estas materias se refleja con exactitud en el sentido general y común, é indica como éste considera á Bejerano con toda la lucidez posible en tres distintas épocas. En la primera antes del crimen, nada ha padecido, ningún facultativo le asiste; que era alegre, que tenía excentricidades; estos, dice, no son argumentos sólidos ni lógicos para deducir que padecía enajenación mental, porque por otra parte el cariño y el amor que siempre y constantemente manifestó á su señora, no revelaban aquel estado. Examina la conducta de Bejerano á raíz del suceso y hace fijar la atención en la primera declaración cuyas manifestaciones son tan exactas y precisas que se ven luego plenamente confirmadas por las primeras diligencias de reconocimiento; luego el procesado se encierra en una absoluta reserva y esta conducta se comprende, pues cuando en su primera declaración juzgaba próxima su muerte no temía presentarse ante ningún Tribunal humano, ya después, con conciencia clara de su situación, se le ve poco á poco ir preparando la base de su defensa como el más hábil Letrado; en estos actos así como en otros realizados en las manifestaciones diversas hechas á la Sala en sucesivas visitas de cárceles, no hay un solo indicio que nos manifieste falta de razón en el D. Julián M. Bejerano.

Concluye el Sr. Fiscal su notable informe expresando en elocuentes párrafos que no se prueba que el Bejerano esté loco parcialmente y que no hay que confundir la locura con los impulsos de la pasión, del vicio y del vértigo, pues si sería insensato considerar responsable á un hombre loco, no lo sería menos considerar exento á un verdadero criminal; dice que es preciso vivir prevenidos contra esa falsa filantropía porque los espíritus débiles son conducidos, y que en la justificación de todos esos actos periciales no debe verse otra cosa sino el triunfo del crimen sobre el derecho, añadiendo por último que es preciso presentar el delito en toda su desnudez, en su puro carácter y rechazar valientemente ese espíritu aventurado de responsabilidades, contra el cual protestan la ciencia y el criterio de la justicia.

Decir que el elocuente discurso del Fiscal Sr. Armendariz fué oído con religiosa atención, sería poner en duda la reconocida competencia de dicho funcionario en estas espinosas cuestiones; por nuestra parte felicitamos cordialmente al representante del Ministerio público por su notable informe, sólida argumentación, claridad en los conceptos y correcta forma, cualidades que en él campean constituyéndole en un verdadero discurso forense.

Grande era la ansiedad por oír al Letrado, considerado como uno de los más elocuentes entre los que ilustran el foro toledano, y con efecto no desmintió el Sr. D. Juan Argüelles la justa y merecida fama de que goza: notabilísima y bella fué la oración forense que pronunció en defensa del desgraciado Bejerano, conocimientos profundos y especiales, exquisito tino en la manera de presentar los argumentos, sólidos raciocinios y fundadas deducciones, revestido todo con forma elegante y lenguaje correcto, en los que no faltaban ni las galas de la imaginación ni los primores del estilo, son los elementos con que el Sr. Argüelles formó el mejor discurso forense de cuantos nosotros le hemos oído, y que á su terminación le valieron mil justísimos plácemes, á los cuales unimos el nuestro desde estas columnas.

Comienza su defensa el Sr. Argüelles manifestando que el procesado no ha delinquido, pues se encuentra exento de responsabilidad, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 8.º del Código penal, y que por tanto debe ser absuelto libremente.

En apoyo de esta pretensión manifiesta que su situación es difícil, no sólo por lo grave de la cuestión que se discute, sino además porque viene en esta ocasión á ser el pobre apoyo de un desgraciado compañero, con el cual le unían los estrechos lazos de la amistad; añade que su situación es más comprometida después de la elocuente acusación fiscal, y que por tanto hubiera querido que en aquel sitio le hubiese sustituido alguno de los ilustrados jóvenes del Colegio de Abogados; pero que á pesar de todos estos inconvenientes procurará llevar la convicción al ánimo del Tribunal del triste estado del procesado y de su responsabilidad al cometer el delito.

La cuestión, dice el Letrado defensor, ha de tratarse en el terreno *filosófico-psicológico* y *médico-legal*. Lo ocurrido, añade, se sabe por el Sr. Bejerano. ¿Y es verdad lo que él declaró? Esta primera declaración, sobre la que la acusación ha hecho uno de los fundamentos de su informe, es preciso examinemos en qué condiciones se da. Toda la casa, excepto la escalera, estaba manchada por sangre de Bejerano, lo cual indudablemente indica el estado de debilidad en que éste hubo de encontrarse cuando prestó la primera declaración; si á esto agregamos la enfermedad moral que atormentaba su espíritu, estrechado á más por la autoridad judicial, contestó al ser interrogado lo que necesariamente había de contestar aquella naturaleza casi exánime y aquel cerebro enfermo, en el cual, si hoy se examinase, se observarían rasgos de la terrible enfermedad que le aqueja.

Indica luego que para determinar y distinguir los principios del bien y del mal que existe en nuestra conciencia hace falta inteligencia, y que ésta á su vez en armonía con la voluntad, la impulsa á realizar actos buenos ó malos que con anterioridad ha distinguido y sólo cuando existe esta relación puede existir responsabilidad de los actos ejecutados. Con aplicación de esta doctrina al caso actual, manifiesta que no son imputables al Bejerano los hechos de que se le acusa, puesto que el hombre no mueve su voluntad al acaso si no es movida por una causa origen de la acción y que esta causa, este motivo, no existe en los hechos terribles que constan en el proceso. Dice el Letrado que tiene observado que todos los parricidios obedecen á un horrible y destructor movimiento pasional; los celos, por ejemplo, pueden hacer que un marido mate á su mujer, pero que lo que quedaba por ver era que una esposa, ángel virtuoso del ho-

gar doméstico, evitando siempre todo motivo de disgusto, fuese bárbara é intencionalmente asesinada por un esposo amante, cariñoso, bueno, honrado y sin mancha hasta entonces, y aún más, que atentase contra su inocente y tierna hija, á la cual, según repetidos testimonios, amaba con delirio. Esto es inconcebible, no lo explica la razón humana. Bejerano no le ha arrastrado una pasión, pues aquella ligera nube que se levantó en su hogar no pasó de la superficie, así lo depone el mismo procesado y otros testigos. La causa y motivo del delito no existe; dentro de las presunciones psicológicas no tiene explicación, brotó el hecho porque sí, buenamente, pero desprovisto de todos los requisitos que la ley exige para considerarlo como imputable. Manifiesta la defensa que va á considerar el hecho en el terreno patológico; rechaza los argumentos del Fiscal respecto á que en Bejerano no había antecedentes de enajenación, así es que la locura engendra siempre el delirio, y á este propósito dice que él varias veces ha observado síntomas de extravío en el procesado, y cita como prueba las discusiones que promovía en el Colegio de Abogados, tan desprovistas de razón que muchas veces el ilustre Decano, D. Cláudio Ortega, había dicho al defensor: «Este Bejerano cómo tiene la cabeza, siempre se queda solo opinando desatinadamente.» Hace ver como estas observaciones han sido plenamente confirmadas por los ilustres peritos Sánchez y Correas. La locura, dice, no puede ser conocida por todos, el loco de atar es el que está al nivel del vulgo, lo difícil de penetrar es en esa locura horrible que sólo puede ser apreciada por los médicos especialistas, la manía delirante todos la conocen, pero hay otra locura lúcida, locura moral, razonadora, que no afecta ni á la razón ni á la inteligencia; el loco lúcido es el que tiene la perturbación del instinto y de los sentimientos; así que no es extraño que el Bejerano haya ejecutado actos al parecer muy razonables que admiran al Fiscal, porque Bejerano no tiene perturbada la inteligencia y sí sólo su sentido moral; pero á pesar de todo, en el fondo de esos actos se ve una descomposición grande, pues á ningún Letrado se le hubiese ocurrido, como á Bejerano, el pedir la excarcelación después de haber cometido un parricidio.

Señala con varios frenópatas como causas de la locura *la herencia, la embriaguez y la lujuria*. Hace aplicación de la primera al caso actual y dice que los hijos son continuadores de sus padres en su caudal material, moral y fisiológico; y que el germen de la locura se ve en la madre de Bejerano y en su hermana y familia se ha desarrollado, y por tanto, es natural se haya también desarrollado en el procesado.

Pasa luego el Sr. Argüelles á examinar la importancia de la prueba pericial, y con relación á ésta manifiesta que si bien no aparecen conformes los cuatro peritos, no debe perderse de vista la competencia de cada uno y las conclusiones de los respectivos informes. Niega que los peritos del Fiscal tengan tanta competencia en este asunto como los de la defensa; pues el Sr. Morate es un distinguido y joven médico de brillante porvenir, pero que en los cinco años que lleva de profesión no ha tenido ocasión de ver muchos enfermos enajenados, especialidad á que tampoco se ha dedicado; así como el Sr. Gallardo, notable y distinguido médico, con gran renombre como cirujano, pero sin que sus aficiones le hayan llevado nunca á tratar enfermedades mentales. En los peritos de la defensa tenemos en cambio al Sr. Correas, médico fo-

rense por espacio de 20 años y notable siempre por sus informes médico-legales, y al Sr. Sánchez, distinguido Director del Hospital de Dementes de esta ciudad, cuya plaza ha obtenido por oposición y cuya competencia en enfermedades mentales es por todos reconocida.

En cuanto á los informes los de los Sres. Correas y Sánchez presentan juicios absolutos y categóricos, mientras que el de los Sres. Gallardo y Morate presentan juicios problemáticos y sólo dicen se inclinan á creer que obró Bejerano por un movimiento pasional, y en buenos principios de lógica no puede ponerse frente á frente con igual valor un juicio absoluto y categórico, de otro problemático é incierto.

Bejerano, dice el Sr. Argüelles, ha muerto moral é intelectualmente, sólo queda el hombre físico. Bejerano en un presidio mataría á otro presidiario, pues intentó hacerlo con su hija, alma de su alma, sangre de su sangre, está enfermo y por lo tanto debe ir al hospital. Concluye el Letrado moviendo el ánimo del Tribunal ante la consideración de las dos angelicales hijas de Bejerano, niñas inocentes una de dos años y otra de pocos meses, que ya que han tenido la desgracia de perder moral é intelectualmente á su padre, no venga mañana á acibarar su existencia la idea de que son hijas de un parricida, resultado funesto si se considerara como criminal á un pobre loco.

Concluida la brillante peroración del Sr. Argüelles, el Sr. Presidente manifestó al procesado si tenía alguna observación que hacer á los hechos que se habían tratado durante el juicio, y Bejerano contestó afirmativamente; y habiéndole concedido la palabra, primero algún tanto conmovido, luego sereno y con elegancia y corrección principió á hacer algunas observaciones que adquirieron bien pronto el carácter de un verdadero discurso, en el que empleó cerca de una hora.

Empezó por indicar que comprendía que el Ministerio público había obrado con dignidad y cumplido con su deber aunque lo había tratado con alguna injusticia; dice que no comprende la calificación fiscal, pues aun en el caso que él hubiere cometido el hecho que se le imputa, la muerte de su esposa no debió ocurrir por efecto de las lesiones orgánicas, y le prueba el nacimiento de la niña, para cuyo acto se necesita una fuerza vital no escasa. Además que en el hecho que se le imputa hay falta de motivos impulsivos, falta de plan determinado y falta de finalidad, y añade que si hubiese tenido intención de cometer el hecho, como hombre de ley y conocedor de ésta, pudo preparar el terreno para eludir el castigo de la misma.

Al ocuparse de su primera declaración dice que la fuerza de una confesión depende de la insistencia de la voluntad en la misma, y que aquí no se ha presentado con este carácter, pues cuando mejorado de su grave estado se dió cuenta de sus acciones, ni por un instante insistió en una primera declaración prestada en condiciones excepcionales, y que no es lógico lo que afirma el Sr. Fiscal de que dió extensos detalles en su primera indagatoria por la creencia de su próxima muerte; si él hubiese tenido conciencia de tal situación, hubiera procurado ponerse bien con Dios, ante cuya justicia divina iba á comparecer, pero no con la justicia social de quien nada tenía que temer si creía se iba á morir, como afirmaba el Fiscal. Que tampoco es cierto le impulsara al hecho su situación precaria, pues como vulgarmente se dice, á él le sobraban las arrobos de garbanzos en su casa.

Concluyó manifestando que un hombre que como él había

dado prueba de sus honrados sentimientos patrióticos, pues ofreció su vida por su patria en ocasión no lejana, no podía con esta nobleza de proceder, intentar matar á su propia cosa, á su mujer y á su hija, las dos prendas más preciadas de su corazón.

Concluida la peroración del procesado, el Presidente declaró terminado el juicio para sentenciar y se levantó la sesión.

## VIII.

### SENTENCIA.

En la ciudad de Toledo á 15 de Marzo de 1884: Vista en juicio oral y público la causa seguida en el Juzgado de esta ciudad sobre parricidio y lesiones, contra D. Julián Martín Bejerano, de 31 años de edad, hoy viudo, natural de Menasalbas, vecino de Toledo, Abogado, sin antecedentes penales y preso desde el principio de esta causa, en la que ha sido parte el Fiscal de S. M. y Ponente el Magistrado D. Leopoldo Pardo y Sabater: y

1.º Resultando que el día 4 de Setiembre próximo pasado, entre once y doce de la mañana, se oyeron unas detonaciones en la casa del procesado, sita en la calle del Instituto de esta ciudad y al acudir varias personas, encontraron á Doña María Teresa Fanés gritando y diciendo: «mi hija muerta», personándose el Juzgado al poco tiempo y á presencia de varios testigos, entre ellos dos médicos, recorrieron la casa hallando á Doña Teresa Aliot, esposa del procesado, tendida en la escalera y herida en la sien izquierda sin que pudiera contestar á las preguntas que se le hicieron: en otra habitación á una niña, hija de la anterior y del procesado, bañada por completo en sangre con la cara amoratada y algunos arañazos y contusiones en el cuello; y en el último piso de dicha casa al D. Julián Martín Bejerano, tendido en el suelo, apoyada la cabeza sobre un escalón en un charco de sangre y con una gran herida en el cuello: viéndose además en la escalera, junto á la lesionada, dos cápsulas de arma de fuego, descargadas y otra cargada, y en un cuarto tocador, sobre un lavabo, una pistola de dos cañones sistema Lefauchaux, y una navaja de afeitar abierta y con manchas de sangre en la hoja, cuyos objetos se recogieron por el Juzgado y obran como piezas de convicción; hechos que por el reconocimiento judicial aparecen probados.

2.º Resultando que reconocidos los heridos Doña Teresa Aliot, su hija Julia y su marido D. Julián, se halló á la primera en estado muy avanzado de embarazo, y con una herida en la región temporal izquierda por donde salía parte de la masa encefálica, causada por proyectil de arma de fuego, de ignorada dirección y profundidad por entonces; y una contusión en la región frontal producida por caída al parecer: la niña Julia de unos dos años de edad, con las pupilas inyectadas, sumamente lívida, con pequeñas equimosis en la cara y considerable número de erosiones en el cuello y parte superior del pecho; hechos al parecer con las uñas y como si se hubiese intentado la estrangulación; y el Don Julián con una herida en la región anterior del cuello, hecha con instrumento cortante, que internó la piel, tejido celular y músculos adyacentes en una extensión de quince centímetros con gran pérdida de sangre, sin haber herido ningún vaso importante, y un fegonazo en el brazo izquierdo que solo internó la piel; hechos que por las declaraciones periciales también resultan probados.

3.º Resultando que la Doña Teresa dió á luz el día 6 de Setiembre una niña viable de todo tiempo, en parto natural y con vida del feto, sin que conste la defunción posterior de dicha niña, falleciendo la Doña Teresa en la noche del 23 de dicho mes según declaración de autopsia á consecuencia de la lesión sufrida en la región temporal que era mortal de necesidad y producida por disparo, hecho á corta distancia, de arriba á abajo, de fuera adentro, y de delante á atrás, atravesando el proyectil la porción escamosa del hueso temporal é interesando la masa gris del hemisferio cerebral hasta su lóbulo occipital; quedando curadas las lesiones de la niña Julia en 12 del mismo mes y las del Bejerano en 6 de Octubre siguiente. Hechos probados.

4.º Resultando de las diligencias sumariales y prueba testifical practicada en el juicio que el procesado se retiró del Casino en la madrugada del día 4, y al llegar á su casa penetró por una ventana en el cuarto de su criada, según ésta, con miras deshonestas, y desistiendo de su propósito se salió, á pesar de lo que dicha sirvienta trasladó su cama al cuarto de Doña Teresa Fanés, refiriéndola lo ocurrido y encargándola dicha señora, que nada dijese á su ama para evitar disgustos, pero al volver de la compra se despidió y preguntándole la causa de esta decisión se negaba á referirlo, en cuyo acto el D. Julián la obligó á declarar la verdad y así lo hizo, produciendo en la Doña Teresa Aliot el natural enojo por la conducta de su marido á quien llorando dijo: «¿qué tenías tú que hacer en el cuarto de la criada?» sin ocurrir ninguna otra cuestión, marchándose la referida criada, y á las once ó poco más, hallándose en el patio Doña Teresa y su abuela subió la primera por la escalera oyendo la segunda una gran detonación, por lo que subió también encontrando á su nieta herida, bañada en sangre y en el suelo, bajándose inmediatamente asustada y dando gritos, á los que acudieron varias personas, las cuales oyeron de labios del procesado que él había sido el autor de sus heridas, de las de su esposa y de su niña, añadiendo que lo había hecho por contrariedades y haciendo signos con la mano para que no le molestasen, que ya lo explicaría todo: hechos también probados.

5.º Resultando que examinado en el mismo día el procesado refirió su entrada en el cuarto de la criada y la despedida de ésta después de revelar lo ocurrido á su esposa, la cual, según dice, no le dirigió recriminación alguna, pero después añade, atormentado por el remordimiento y trabajado por la persistente idea del suicidio, en un momento de ofuscación, concibió la idea de matar á su mujer, á su hija y á la abuela y dirigiéndose á la habitación donde estaba la niña trató de estrangularla con las manos, lo cual creyó verificado; y cogiendo después una pistola se dirigió en busca de su esposa y subiendo ésta del patio sobre ella disparó dos tiros de los que cayó en el primer descanso de la escalera; que, acto contínuo, trató de suicidarse poniendo otras dos cápsulas, pero una cayó al suelo, y la otra se le disparó hiriéndole en el brazo; y queriendo dar fin á sus días se dirigió al cuarto tocador dejando la pistola sobre la mesa y cogiendo una navaja de afeitar con la cual se cortó el cuello, subiéndose como pudo hasta el segundo piso; rectificando en su indagatoria el relato de lo ocurrido en el cuarto de la criada y añadiendo que no se daba cuenta de haber manifestado lo que se consigna en su primera declaración, ni se explicaba haber sido autor de los hechos de que se le acusa, si

bien recordaba y citó al primero que llegó y le vió después de herido ó sea el testigo Antonio Martínez, reconociendo por último la navaja y pistola de que hizo uso: por cuyas declaraciones, congruentes con las de los testigos que llegaron en los primeros momentos, reproducidas en el juicio oral y acordes las del procesado con cuanto se consigna en el reconocimiento judicial, se declaran probados los hechos que contienen.

6.º Resultando de la prueba documental unida al rollo que el procesado ha dirigido algunas peticiones al Tribunal en las visitas de cárcel, atenta y respetuosamente sin consignarse demostración alguna de extravío de su razón; que ha desempeñado el cargo de Secretario del Juzgado municipal hasta el 23 de Julio último, y se hallaba matriculado y en el ejercicio de su profesión de Abogado en el presente año económico; y que D. Timoteo Bejerano, natural de San Martín, se halla en el Hospital de Dementes de esta ciudad; habiéndose acreditado por diferentes testigos en el juicio que dicho Timoteo es pariente del procesado y que la madre de éste padece algún extravío de razón, y que una hermana, una prima y una tía del mismo, han padecido enfermedad mental, arrojándose á un pozo dos de ellas: y observado el procesado por cuatro peritos declaran los dos de la defensa que á su juicio existe en Bejerano una forma de locura Lipemanía suicida, manía razonadora ó delirio moral que obedece á un vicio profundo de organización, á cuya forma ha venido á complicarse el estado patológico que los frenópatas llaman epilepsia larvada; y los otros dos peritos designados por el Sr. Fiscal informan que el procesado pudo obrar como enajenado, pero creen más bien, que le impulsó á la acción un estado pasional fisiológico y por consiguiente responsable, no encontrándose en la actualidad enajenado según su parecer, á no ser que se trate de una locura intermitente; sin que ninguno de los testigos interrogados en el juicio sobre este extremo haya señalado actos concretos de locura ó enajenación del procesado.

7.º Resultando que interrogado en el juicio el acusado contestó con perfecta congruencia á las preguntas, reproduciendo fielmente lo expuesto en su indagatoria, recordando con toda perfección los detalles de los hechos inmediatamente anteriores y posteriores al delito, pero afirmando que en los momentos del suceso no se explicaba lo que ocurriera, porque no tenía idea de ello ni se daba razón de lo sucedido, y preguntado después de los informes orales si tenía algo que manifestar, pronunció un extenso discurso encaminado á rebatir la acusación fiscal, aduciendo razones pertinentes á su defensa legal con serenidad de juicio y lógica argumentación, por cuyas manifestaciones de inteligencia y capacidad y por la exactitud de su primera declaración con cuantos detalles se consignan en la diligencia de reconocimiento y la confirman, el hecho de haber obrado con intención, libertad é inteligencia se declara probado.

8.º Resultando de los escritos de calificación y conclusiones definitivas que el Ministerio público calificó los hechos como constitutivos de los delitos de parricidio consumado y parricidio frustrado pidiendo el sobreseimiento libre en cuanto á las lesiones sufridas por el procesado por no constituir delito, con reserva de la acción que compete por el hecho de haber entrado el procesado en el cuarto de la criada al parecer con miras deshonestas: señaló á dicho procesado como autor de aquellos delitos, sin circunstancias

apreciables y pidió se le imponga por el primero la pena de cadena perpétua con sus accesorias é indemnización de cinco mil pesetas á los hijos herederos de la interfecta; y á la pena de catorce años, ocho meses y un día por el segundo ó sea el frustrado, que deberá quedar reducido á diez años de cadena temporal con arreglo á lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Código penal, accesorias de la misma, costas procesales y comiso de las piezas de convicción: interesando la defensa la irresponsabilidad de su patrocinado por la exención de locura, con arreglo al número primero del artículo octavo del Código, y en caso de no apreciarse como eximente, se estime como atenuante, no conformándose con las penas pedidas aunque sí con la responsabilidad civil; y concluyó solicitando la declaración de que el procesado no había dilinguido y debe decretarse su reclusión en el Hospital de Dementes de esta ciudad: y

1.º Considerando que los hechos probados en este juicio, constituyen un delito consumado de parricidio en la persona de Doña Teresa Aliot, y otro frustrado de parricidio en la de la niña Julia Martín por la relación de parentesco entre el agente y las ofendidas, penados ambos en el artículo cuatrocientos diez y siete del Código penal, en relación el segundo con los artículos tercero y sesenta y seis de dicho Código.

2.º Considerando que de ambos delitos aparece autor el procesado D. Julián Martín Bejerano apreciada la prueba según la conciencia del Tribunal, por el resultado de las practicadas en el juicio.

3.º Considerando que á la comisión de los delitos no concurren circunstancias modificativas de la penalidad, por no haberse justificado la locura, alegada por la defensa, ni en el momento de la ejecución de los hechos, ni menos con anterioridad á ellos en cuyo último caso y aun dado que existiera, de las pruebas practicadas no resulta demostrado que el procesado obrara sin lucidez, requisito indispensable para apreciar tal circunstancia como eximente y nunca como atenuante, constando por el contrario que en la vida social y aun oficial del Bejerano no dió motivo á la opinión pública para conceptuarle demente, ya porque los vecinos y demás testigos examinados no señalan acto alguno de enajenación, ya también porque desempeñaba un cargo oficial en días próximos al del suceso, hallándose además matriculado y en el ejercicio de su profesión.

4.º Considerando que conforme á la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en sentencia de 14 de Noviembre de 1881, el máximun de la condena del culpable no puede exceder del triple del tiempo por el que se impusiese la más grave de las penas y en ningún caso de cuarenta años, debiendo dejar de imponérsele las que procedan desde que las ya impuestas cubrieron el máximun del tiempo según la regla 2.ª del artículo ochenta y nueve del Código penal, no pudiendo en el presente caso imponerse la pena de cadena temporal en su grado medio, que debe reducirse al tiempo de diez años, teniendo en cuenta la duración de la pena perpetua según el artículo citado.

5.º Considerando que las lesiones sufridas por el referido Bejerano no constituyen delito por resultar probado que él mismo se las infirió.

6.º Considerando que los hechos ejecutados en la madrugada del día del suceso penetrando el procesado en el dormitorio de Serapia Iglesias, por su falta de conexión, como el

que motivó este sumario y por el carácter privado que al ejercicio de su acción da la ley no pueden ser objeto de pronunciamiento en la presente causa.

7.º Considerando que todo autor criminalmente responsable de un delito lo es civilmente por indemnización de los perjuicios con él ocasionados y por las costas del procedimiento y que según lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Código penal, procede el comiso de los efectos provenientes del delito y de los instrumentos con que se hubiese ejecutado.

8.º Considerando aplicables los artículos primero, tercero, once, trece, diez y ocho, veintinueve, cincuenta y cuatro, cincuenta y siete, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, regla segunda del ochenta y uno, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y siete y su tabla, cuatrocientos diez y siete y demás generales del Código penal: ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado D. Julián Martín Bejerano á la pena de cadena perpetua con sus accesorias de interdicción civil é inhabilitación perpetua absoluta en caso de indulto de la principal, sin remitirse ésta expresamente por el delito de parricidio consumado en la persona de su esposa: y por el delito frustrado de parricidio en la persona de su hija á la pena de cadena temporal por el tiempo de diez años, para completar el máximun de los cuarenta que el Código señala con las accesorias de interdicción civil durante esta condena é inhabilitación absoluta perpetua; á que indemnice á los hijos herederos de Doña Teresa Aliot la suma de cinco mil pesetas por los perjuicios ocasionados y al pago de las cuatro quintas partes de las costas del Proceso. Se declara el comiso de la navaja, pistola y cápsulas resultantes, vendiéndose las primeras como de lícito comercio para aplicar su producto al pago de parte de responsabilidades civiles del penado y se aprueba el auto de insolvencia dictado en la pieza correspondiente. Asimismo y no constituyendo las lesiones que el procesado se infirió se sobresee libremente en lo que á este hecho respecta, declarando de oficio la quinta parte restante de costas procesales, y se reserva á Serapia Iglesias ó á las personas de su familia la acción que les competa y que podrán ejercitar si lo creyesen conveniente.

Pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Tomás Domínguez y Albarrategui.—Leopoldo Pardo.

\*  
\* \*

Notificada la sentencia al procesado, éste ha entablado el correspondiente recurso de casación por quebrantamiento de forma é infracción de ley, pidiendo por medio de un otrosí autorización para sostener el mismo procesado el recurso ante el Tribunal Supremo.

\*  
\* \*

No concluiremos este pequeño trabajo sin mostrar nuestro agradecimiento al Presidente de esta Audiencia, Magistrados y vice-Secretario Sr. Sánchez, por lo mucho que nos han ayudado con sus noticias y por las muestras de deferencia de que hemos sido objeto.

## ECOS DE LA QUINCENA.

Nada ha ocurrido digno de mención en la pasada quincena. No se observa en nuestra ciudad el menor síntoma de movimiento, ni el más leve ruido; todo es quietismo y silencio sólo interrumpido por el plañidero son de las campanas que nos anuncian vivimos en plena cuaresma, época de recogimiento, de ayunos y de oraciones. Sólo los templos se ven concurridos por las almas piadosas que van á escuchar la palabra divina y á postrarse á los piés del sacerdote.

\* \*

No faltan, como todos los años, las consabidas rifas en el mismo atrio de entrada de las Iglesias, único desahogo que se permiten los que sienten su cuerpo desfallecido por el ayuno y las disciplinas, sin duda alguna como compensación á las largas vigiliás dedicadas á la pública oración.

Una rosca de buen tamaño, *rosca comestible*, es en algunas ocasiones para el afortunado á quien toca en suerte la compensación del ayuno, y en verdad os digo que bien puede comerse sin temor alguno, pues sabido lo tendreis *que todo lo que de fuera entra en el hombre, no le puede contaminar; que lo que del hombre sale, aquello contamina al hombre.*

Y vosotros los que por dolencias ó muchas ocupaciones os veis privados de acudir á los templos y que por tal causa, agena á vuestras puras intenciones, no podeis ser partícipes de las susodichas rifas, no os inquieteis por ello, *orad á Dios en vuestra cámara, cerrada la puerta, que Él, que está en el secreto, os recompensará en público* y así también os vereis libres de que su voz augusta repita en vuestros oídos: *«Mi casa, casa de oración será llamada; adoradme en espíritu y en verdad.»*

\* \*

Afortunadamente no hay *quínolas*, al menos hasta hoy, y esto ya es algo.

Nuestro muy querido amigo y colaborador el distinguido Profesor alienista, Médico del Manicomio de esta ciudad, D. Fernando Sánchez y Fernández, ha tenido la desgracia de perder á su joven esposa Doña Luisa González y Cogollos (q. D. h.) el día 15 del anterior.

La muerte de esta señora, madre cariñosa y modelo de virtudes, ha sido generalmente sentida por todas las clases de la sociedad y así lo demostró el fúnebre cortejo que en gran número acompañó al cadáver hasta la última morada.

Reciba nuestro amigo y la acongojada familia la expresión del profundo sentimiento con que les acompañamos en estos terribles momentos de prueba y el más sentido pésame por pérdida tan dolorosa como irreparable.

Sentimos que el exceso de original nos prive de ocuparnos, como deseábamos, sobre el cumplimiento de las leyes de veda de caza y pesca, que no parece sino que son completamente desconocidas para cuantos deben y están llamados á intervenir en su más exacta observancia; sin embargo, nos atrevemos una vez más á molestar la atención del Sr. Gobernador civil sobre este punto, pues cuantas prevenciones contiene la circular publicada el día 8 del anterior, se nos figuran letra muerta al ver que no se cumplimentan extrictamente ni se vigila su observancia, cual corresponde, por los dependientes de la autoridad.

Indague el Sr. Gobernador y nos dará la razón.

El día 25 tuvo lugar en el Teatro de Rojas la última de las seis funciones anunciadas por la compañía dramática que dirigía el primer actor Sr. Rocher, en combinación con la simpática é intrépida artista en miniatura Mlle. Margarita Reina. Descontentos habrán salido de nuestra capital todos estos modestos artistas, pues la sala del Teatro fué un completo vacío en cada una de las representaciones.

La niña Margarita, verdaderamente es un asombro atendido á lo arriesgado de sus trabajos en tan corta edad, trabajos que compiten con los de muchas artistas que vemos y

aplaudimos todos los días. En la última función á que nos referimos, beneficio cedido por la Dirección á la expresada niña, ejecutó ésta el principal papel de la bonita comedia en un acto *Así va el mundo*, siendo muy aplaudida repetidas veces, por su soltura, movimientos y sobre todo por su marcada intención en el recitado y acento extranjero que causó las delicias del público.

\* \*

En este corto número de representaciones se ha estrenado una comedia en un acto titulada *A tomar baños*, debida á la pluma del joven alumno de la Academia General Militar, D. José María Alvarez Ballesteros, la cual fué muy aplaudida, y lo merece, pues la acción se desarrolla debidamente, está escrita con conocimiento del Teatro y verso fácil y los tipos bien presentados, aunque algunas escenas se nos figuran faltas de originalidad.

Insista el Sr. Alvarez Ballesteros en el camino emprendido y reciba nuestro parabién.

FAKIR.

## MISCELÁNEA.

**Audiencia de lo criminal.**—Tres han sido las causas vistas en juicio oral y público durante la pasada quincena; celebráronse las dos primeras los días 17 y 22 respectivamente, instruídas ambas por el Juzgado de Quintanar por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego; representando en ambas al Ministerio público el Abogado Fiscal Sr. Collado y las defensas los Letrados Sres. Argüelles en una y Ruiz Alonso y Cruz en otra.

Tuvo lugar la vista de la tercera causa el día 31; fué instruída por el Juzgado de Illescas sobre el delito de lesiones y representaron respectivamente á la acusación y defensa los Sres. Grato y Collado.

**Nuestro saludo y bienvenida.**—Hemos recibido el primer número del Folk-Lore toledano, órgano de la sociedad del mismo nombre. Deseámosle larga y próspera vida en la útil campaña que con tanta buena fe ha emprendido.

**Defunciones.**—Además de la que en otro lugar hemos dado cuenta, han ocurrido en la pasada quincena la de la Sra. Doña Mauricia de Pablos Gutierrez, esposa del Teniente de Infantería D. Juan Fernández Cuerda; la de la Sra. Doña Juana Sánchez Comendador, esposa del Jurisconsulto D. Nicolás Esparraguera, y últimamente la de D. Marmerto Salcedo Mohinos.

Enviamos á las respectivas familias nuestro sincero pésame y les deseamos la conformidad necesaria para sobrellevar su pena.

**Para conocimiento del público,** nos apresuramos á denunciar el hecho siguiente, cuya veracidad garantizamos, por tener íntima relación con algunas de las personas que han sido víctimas de un impostor que sólo tiene por objeto estafar sumas de consideración, dedicándose exclusivamente á los españoles.

Vive en Lóndres un titulado Dr. Edward Ferguson, cuyas señas son: 67 Blenheim Crescent, Notting Hill, dándose á conocer por un folleto que ha publicado y circulado con preferencia por España, como especialista en las enfermedades de la espina dorsal; y como de informes fidedignos nos consta que es un falso doctor cuyo verdadero nombre es Fuentes y es ex-capitán español emigrado en Lóndres, lo participamos al público para beneficio de la humanidad.

Rogamos á la prensa de toda España la reproducción de esta noticia, que tanto interesa al público en general.

TOLEDO, 1884.

IMPRESA Y LIBRERIA DE FANDO Y HERMANO,  
Alcázar, 20 y Comercio, 31.

# ANUNCIOS.

**A** VISO.—Las personas que deseen gastar legítimo cristal de roca, que tanto conserva la vista, en la calle del Comercio, núm. 71 encontrarán todas las graduaciones que existen. También hay un magnífico surtido en barómetros, anteojos de campaña etc., encargándose el dueño del Establecimiento de dar á cada persona el grado que necesite, así como de hacer composuras de óptica con perfección y equidad.—Hay cromos oleográficos en caprichos y religiosos de mucha novedad.

**PÉRDIDA.**—Se ruega á la persona que en la tarde del 19 del presente hubiera encontrado una pulsera de oro que se perdió desde el paseo de Merchán, calle del Arrabal, Armas, al de Zocodover, la entregue á su dueño, calle del Pozo Amargo, núm. 9, donde se darán más detalles y gratificará ó agradecerá.

**VENTA DE CASA.**—Se vende, á voluntad de sus dueños, la casa núm. 19 de la calle del Horno de los Bizcochos, en esta ciudad. Darán razón en la misma casa.

## LA ANTIGUA FUNERARIA.

Esta acreditada Agencia, establecida por JULIÁN SANROMÁN É HIJO BENITO en la CALLE DE LA SAL, NÚM. 11, que desde hace 30 años viene practicando todos los servicios necesarios al ocurrir un fallecimiento, pone á disposición de las familias que les encomienden todas las diligencias necesarias en tales casos una **CAMA IMPERIAL** para depósitos de los cadáveres y unas preciosas **ANDAS** para adultos y niños, que prestarán completamente **GRATIS** á sus favorecedores sin otro gasto que el que origine la conducción.

### SERVICIO PERMANENTE

Puntualidad y esmero.—Economía en los precios.  
Gran surtido de cajas y hábitos.

## RELOJERÍA DE ÁLVAREZ 25, COMERCIO, 25.

Este antiguo y acreditado Establecimiento cuenta con un abundante y variado surtido de relojes de todas clases, tanto de oro como de plata y níquel, procedentes de las mejores fábricas de Suiza, Francia é Inglaterra.—Entre ellos se encuentran: Relojes niquelados desde 15 pesetas, sabonetas de plata, áncoras de oro, Remontoir, desde 190 pesetas, sabonetas de oro, plata y níquel, Remontoir, para señora, lisos, con esmaltes y piedras finas, relojes de cuadro á precios desconocidos, reguladores colgados de pesas y de muelles, despertadores, cajas de música, cadenas de níquel y dúbré, llaves y cristales.

El mismo Establecimiento tiene montado un taller de composuras donde se ejecutan las más difíciles, con la precisión y seguridad que tiene acreditado en los muchos años que cuenta de existencia.

## JOSÉ BENEZAS

SASTRE DE MILITAR Y PAISANO.

Géneros de gran novedad para la presente estación.  
PLAZA DE LA MAGDALENA, N.º 4.

**L**IRRERIA MILITAR, RELIGIOSA, CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN, DE MENOR HERMAMOS (sucesores de Villatoro), 57, COMERCIO, 57.—Centro de suscripciones á obras de lujo y económicas.—Especialidad en el ramo de primera enseñanza.—Objetos de escritorio y de dibujo.—Novedades literarias.

**G**RAN RESTAURANT MADRILEÑO, PRIMERO EN TOLEDO, de Carlos Regulez y Villar, Tornerías, 22 y 24.—Especialidad en vinos del reino y extranjeros, licores y aguardientes de todas clases.—Se sirven comidas por lista.—Se sirven encargos para dentro y fuera del establecimiento.—Se admiten abonos.

**A**LMACÉN DE ZAFRAS PARA ACEITE.—Las hay de todos tamaños de hoja de lata fuerte y esmerada construcción en el Establecimiento de Mariano Toledo, vidriero, plomero y hojalatero, Cuatro Calles, 10.—Toledo.

MARCOS FLORES GUTIERREZ

15, Zocodover, 15

## ALMACÉN DE CRISTALES PLANOS

sencillos, dobles, de color, muselinas y fanales.

## RELOJERÍA DE ROSA

COMERCIO, 50.—TOLEDO.

En este acreditado Establecimiento se ha recibido un nuevo y variado surtido de relojes para bolsillo

**desde 12 pesetas en adelante.**

También se encontrarán quevedos y gafas de todas clases, gemelos para teatro y marina, anteojos de larga vista, barómetros, higrómetros, termómetros, linternas mágicas, pilas y campanillas eléctricas y aparatos electro-médicos para la curación de las enfermedades nerviosas.

Se colocan y componen relojes de torre y eléctricos, aparatos de Física, etc.

Se remiten precios y se mandan los artículos que se pidan á provincias.

## LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL (antes EL FENIX ESPAÑOL)



COMPañÍA DE SEGUROS REUNIDOS

### GARANTÍAS.

CAPITAL SOCIAL..... 48.000.000 RVN. EFECTIVOS.

PRIMAS Y RESERVAS. . 100.319.768,47 RVN.

19 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía nacional cuyo capital de 48 millones de reales no nominales sino *efectivos* es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 19 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

**Rvn. 90.954.821,68.**

Oficinas, Subdirección en Toledo, calle del Locum, 18, Fermín Amusco.

**A**NTIGUO COLEGIO Y ACADEMIA DE PREPARACIÓN PARA TODAS LAS CARRERAS MILITARES, dirigido por el Comandante D. Agustín Montagut.—Plaza de la Cabeza, 6, Toledo.

**A**LMACÉN DE GÉNEROS NACIONALES Y EXTRANJEROS DE BUENAVENTURA CUCHET Y HERMANO.—Comercio, 52.—Grandes y variados surtidos en toda clase de tegidos para la presente estación.—Casa en Barcelona.

**G**RAN SALÓN DE PELUQUERÍA Y BARBERÍA MADRILEÑA DE JUAN VALERO, CUESTA DEL ALCAZAR, 5. El dueño de este acreditado salón, el mejor de su clase hoy en Toledo, ofrece al público un esmerado servicio en afeitar, cortar y rizar el pelo ó lavar la cabeza á 25 céntimos de peseta.—Esta casa tiene 5.000 tarjetas de abono en circulación á 2,50 pesetas la docena.—Especialidad en teñir el pelo y la barba, con las mejores tinturas que se conocen. En la misma casa hay un gran surtido en postizos de señora y en 24 horas se hace toda clase de obra que se desee á precio de fábrica.—Peluquería Madrileña, Alcazar, 5.